

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230134100

Por regla general conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el lugar de domicilio del demandado y conforme al numeral 3 de la misma norma también será competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el presente asunto, conforme a los documentos que se adjuntan, en el pagare NO se indicó lugar de cumplimiento de la obligación, pese a que la parte actora indica que es competencia de este despacho en atención al cumplimiento de la obligación, así mismo el demandado tiene su domicilio en Valledupar, en consecuencia, la competencia radica en el Juzgado Civil Municipal de Valledupar - Cesar, autoridad a la que se dispondrá a remitir el presente asunto.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por ATHLETIC SPORT INC SAS contra GUILLERMO DE JESUS OSORIO HENAO
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Valledupar – Cesar -Oficiese.
4. Por secretaria elaborar oficio de compensación con destino a la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles y de Familia de ciudad de Bogotá.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 202 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>05- diciembre - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
